

Extracto de acuerdos adoptados Junta de Gobierno de la Ciudad de Telde, sesión extraordinaria de fecha 20/03/2015, para su publicación en la página web corporativa.

1º.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DE GOBIERNO DE ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTES RELATIVA A TOMA DE CONOCIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA, RECAIDA EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO NÚM. 316/2008.

PRIMERO: TOMAR CONOCIMIENTO Y EJECUTAR la SENTENCIA dictada por el Juzgado Contencioso Administrativo núm. 6, recaída en el Procedimiento Ordinario número 316/2008, seguido a instancias de la entidad mercantil EULEN S.A. en el que figura como demandante la citada entidad mercantil y como demandado este AYUNTAMIENTO DE TELDE, y en que su parte dispositiva dice:

FALLO

SE ESTIMA el recurso interpuesto por la representación procesal de la entidad EULEN, S.A., contra la desestimación presunta por el M.I. AYUNTAMIENTO DE TELDE, de la petición de abono de las cantidades adeudadas, en concepto principal e intereses de demora, descrita en los hechos de esta sentencia, y se anula la misma, en el sentido de reconocer el derecho de la entidad recurrente a percibir de la Administración demandada el principal de las facturas a las que se refiere la demanda por importe total de 29.493,74 euros, más los correspondientes intereses de demora devengados y que se devenguen hasta el efectivo pago, calculados con arreglo a los criterios expuesto en el fundamento jurídico tercero de esta sentencia; así como a los intereses de demora en la cantidad solicitada de 14.183,03 euros devengados por el pago tardío de las facturas abonadas que se detallan en Informe de la Intervención General Municipal de fecha 11 de noviembre de 2009, más los intereses legales de dicha cantidad desde la fecha de interposición del presente recurso hasta su completo pago, condenando a la Administración al abono de tales cantidades, sin expresa condena en costas.

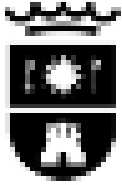
Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, ante este Juzgado, en el plazo de quince días, desde su notificación, que será resuelto por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, siendo indispensable que el recurrente acredite al interponer el recurso haber consignado la cantidad de 50 euros, en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, en la entidad Banesto (3972/0000/22/0316/08), bajo apercibimiento de no darle trámite a dicho recurso.

Llévese testimonio a los autos y archívese el original, devolviéndose el expediente a su lugar de origen una vez firme esta resolución.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncia, manda y firma.

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada fue la anterior resolución por la Ilma. Sra. Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, doy fe.

LO TESTIMONIADO EN NÚMERO DE CINCO FOLIOS ES CONFORME Y CONCUERDA BIEN Y FIELMENTE CON SU ORIGINAL AL QUE ME REMITO Y PARA QUE ASÍ CONSTE Y SURTA LOS EFECTOS QUE PROCEDAN, EXPIDO, FIRMO Y SELLO ELPRESENTE EN Las Palmas de Gran Canaria a 11 de diciembre de 2014.”



**Ayuntamiento
de Telde**

SEGUNDO.- Dar traslado a las personas interesadas; al Órgano Jurisdiccional competente; a la Intervención Municipal, así como a la Concejalía de Deportes.

La Junta de Gobierno Local acuerda, por UNANIMIDAD, aprobar la citada propuesta.

2º.- PROPUESTA DEL CONCEJAL GOBIERNO DE CONTRATACIÓN RELATIVA A TOMA DE CONOCIMIENTO Y EJECUCIÓN DE SENTENCIA RECAIDA EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO NUM. 235/2011.

ÚNICO.- Rectificar el acuerdo adoptado en la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local de fecha 03/03/2015 en los siguientes términos:

DONDE DICE:

PRIMERO: TOMAR CONOCIMIENTO Y EJECUTAR la SETENCIA recaída en el Procedimiento Ordinario número 235/2011, seguido a instancias de la entidad mercantil FOMENTO CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.A., en el que figura como demandado este AYUNTAMIENTO DE TELDE, cuyo tenor literal del fallo es del siguiente,

“Que estimado parcialmente el recurso interpuesto por el Procurador D. Bonifacio Villalobos Vega en nombre y representación de la entidad mercantil Campoamor S.A. se declara la nulidad del acto administrativo identificado en los Antecedentes de Hecho de esta resolución, rechazando el resto de los pedimentos, sin realizar pronunciamiento condenatorio sobre costas procesales”.

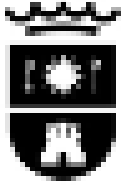
DEBER DECIR:

PRIMERO: TOMAR CONOCIMIENTO Y EJECUTAR la SETENCIA recaída en el Procedimiento Ordinario número 235/2011, seguido a instancias de la entidad mercantil FOMENTO CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.A., en el que figura como demandado este AYUNTAMIENTO DE TELDE, cuyo tenor literal del fallo es del siguiente,

“Que ESTIMANDO PARCIALMENTE, el recurso interpuesto por el Procurador D. Francisco Ojeda Rodríguez, en nombre y representación de la mercantil FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A., se declara la nulidad del acto administrativo identificado en el Antecedente de Hecho primero de la presente resolución, declarando el derecho de aquélla a percibir de la Administración demandada la suma que en ejecución de sentencia se determina, en concepto de intereses de demora por el abono tardío de las facturas 100612, 1000808 y 1000955, fijados conforme al fundamento jurídico tercero de esta resolución, más intereses legales desde la fecha del presente recurso hasta su pago, condenando, en consecuencia, a la Administración al abono de tal cantidad, debiendo adoptar las medidas pertinentes dicha parte para llevar a efecto los anteriores pronunciamientos, todo ello sin hacer expresa condena en costas”.

El resto del acuerdo adoptado en la citada sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local queda inalterado.”

La Junta de Gobierno Local acuerda, por UNANIMIDAD, aprobar la citada propuesta.



3º.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DE GOBIERNO DE VIAS Y OBRAS RELATIVA A TOMA DE CONOCIMIENTO Y EJECUCIÓN DE SENTENCIA RECAIDA EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 427/2013.

PRIMERO: TOMAR CONOCIMIENTO Y EJECUTAR EL AUTO de fecha 08/04/2014 dictado en el Procedimiento Abreviado número 427/2013, seguido a instancias de D. ANTONIO MIGUEL BENÍTEZ LÓPEZ, en el que figura como demandado este AYUNTAMIENTO DE TELDE y que en su parte dispositiva dice:

“SE ESTIMA PARCIALMENTE la solicitud cautelar formulada por la representación procesal de D. ANTONIO MIGUEL BENITEZ LÓPEZ, ordenando a la Administración demandada a que proceda al inmediato pago al recurrente de la cantidad de 3.450 euros y 1.280 euros, en concepto de de principal de las facturas objeto del acto administrativo identificado en el Hecho de esta resolución, sin pronunciamiento sobre costas procesales”.

SEGUNDO.- Dar traslado a las personas interesadas, al Órgano Jurisdiccional competente, a la Concejalía de Hacienda, así como, al Departamento de Contratación.

La Junta de Gobierno Local acuerda, por UNANIMIDAD, aprobar la citada propuesta

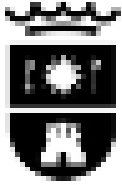
“4º.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DE GOBIERNO DE TURISMO REFERENTE A FIRMA DE CONVENIO ENTRE LOS DISTINTOS AYUNTAMIENTOS Y EL PATRONATO DE TURISMO DE GRAN CANARIA.

ÚNICO: Aprobar la renovación y firmar el Convenio suscrito entre el M.I. Ayuntamiento de Telde y el Patronato de Turismo de Gran Canaria relativo al programa de Información Turística.

La Junta de Gobierno Local acuerda, por UNANIMIDAD, aprobar la citada propuesta.

5º.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DE GOBIERNO DE CONTRATACIÓN RELATIVA AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE RESOLUCION DE CONTRATO DE MUTUO ACUERDO DE LA CONCESIÓN DEL MULTICINES TELDE.

PRIMERO. Resolver por mutuo acuerdo el contrato de concesión de obra pública, en orden a la construcción y explotación de un edificio de Multicines y Locales Comerciales en Arnao explotación, suscrito ante notario, el 16 de Diciembre de 1999 por la concesionaria y por este Ayuntamiento al concurrir todos los requisitos señalados en el artículo 224.4 del TRLCAP ,al no encontrarse sometida a secuestro acordado por infracción grave del concesionario y por razones de interés público bajo las siguientes y particulares estipulaciones:



En primer lugar, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 271, El Ayuntamiento deberá abonar al concesionario el importe de las inversiones realizadas por ejecución de las obras de construcción y adquisición de bienes que sean necesarios para la explotación de la obra objeto de la concesión, que según informe técnico asciende a la cuantía de **SEIS MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL CIENTO UN EUROS CON SESENTA CENTIMOS (6.118.101,60)**

En segundo lugar, dicha cuantía se hará efectiva dentro del plazo de un año (desde la resolución del contrato).

En tercer lugar, Una vez resuelto el contrato previa adopción de las medidas cautelares que sean precisas, podrá procederse a la adjudicación del nuevo contrato, modificándose el uso si se estimare conveniente.

En la convocatoria del nuevo procedimiento se deberá incluir la obligación de que la nueva concesionaria indemnice a la concesionaria saliente en la cuantía valorada para sus inversiones de acuerdo a lo pactado entre las partes.

La Administración asume la obligación de indemnizar económicamente a la actual concesionaria en el supuesto de que el nuevo procedimiento no se adjudicase

En cuarto lugar, la liquidación se hará efectiva por parte del Ayuntamiento en el plazo de 15 días contados a partir de la formalización del nuevo contrato .En el caso que por cualquier circunstancias no se produzca la nueva adjudicación, el Ayuntamiento deberá hacer efectivo la cuantía acordada, en caso de demora se pagarían intereses y los posibles daños que le ocasionasen al concesionario saliente, reservándose el ejercicio de las acciones judiciales para hacer valer sus derechos.

Los efectos de dicha Resolución por mutuo acuerdo serán desde la fecha determinada en el acta o en su caso, desde el acuerdo de resolución.

SEGUNDO. Notificar a los interesados a los efectos oportunos.

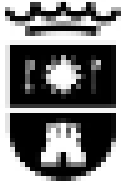
La Junta de Gobierno Local acuerda, por UNANIMIDAD, aprobar la citada propuesta.

6º.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DE GOBIERNO DE CONTRATACIÓN RELATIVA AL EXPEDIENTE DE “CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA EN ORDEN A LA CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE EDIFICIO DE APARCAMIENTOS Y PLAZA EN SAN GREGORIO”.

PRIMERO- Estimar las Alegaciones presentadas por Doña M^a del Pino Falcón Medina, en los términos recogidos en este Informe.

SEGUNDO,- Declarar que los efectos de la Resolución del contrato acordado por el Pleno Corporativo de 27 de abril de 2009 con la entidad mercantil concesionaria Calvican s.,l del “Parking de San Gregorio” tiene carácter de cosa juzgada

TERCERO. Comunicar a los órganos jurisdiccionales que se han subsanado los defectos formales establecidos en las Sentencias recaídas en el procedimiento de



Resolución del Contrato de Concesión acordado en su día instada por Doña María del Pino Falcón Medina titular de derechos derivados de dicha concesión (12 plazas de garaje), esto es:, notificación de la resolución acordada por la Junta de Gobierno Local de 18 de febrero de 2015, por la que se le otorgó a la dicente el periodo de audiencia legalmente establecido establecido, adquiriendo eficacia jurídica el Acuerdo plenario de resolución de contratos con dicha titular de derechos, tal y como se desprende del fundamento de derecho que se extracta de la Sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, sede de Las Palmas de Gran Canaria, en el recurso de apelación número 110/2014, en la Sentencia dictada el día 10 de octubre de 2014, que declara ,en los dos últimos párrafos del Fundamento Jurídico Segundo, que:

“La notificación, no es, por tanto, un requisito de valides, pero sí de eficacia del acto y solo desde que ella se produce (dies a quo) comienza el cómputo de los plazos de los recursos procedentes. Como mecanismo de garantía está sometida a determinados requisitos formales, de modo que las notificaciones defectuosas no surten, en principio, efectos, salvo que se convalide, produciendo entonces los efectos pertinentes.

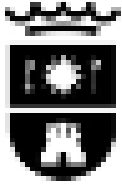
El artículo 58,2 de la LRJPA al establecer los requisitos formales que ha de contener la notificación para que surta efecto, pretende preservar el derechos a la defensa efectiva y posibilitar, en su caso, la tutela judicial. Por tanto, aún faltando dichos requisitos si el interesado llega a conocimiento del acto, y/o puede desplegar los medios que aseguren una plena y eficaz defensa, siendo este un derecho material no formal, la notificación defectuosa surtirá efecto y así se establece expresamente en el artículo 58,3 LJ.”

CUARTO—Iniciar pieza separada de liquidación , siguiendo el procedimiento legalmente establecido valorándose los derechos concesionales derivados del contrato de concesión principal suscrito en su día con la entidad mercantil Calvican s.l, y la de los titulares de derechos derivados de la concesión administrativa, debiéndose notificar a todos los afectados con el fin de hacer valer sus derechos a efectos económicos. Dicho resultado está llamado a surtir los efectos en el procedimiento, tanto si resulta favorable al concesionario como si resulta favorable al Ayuntamiento,

QUINTO.-Notificar a Doña M^a del Pino el siguiente Acuerdo, con los recursos pertinentes.”

La Junta de Gobierno Local acuerda, por UNANIMIDAD, aprobar la citada propuesta.

7º.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DE GOBIERNO DE PATRIMONIO RELATIVA A LA CESIÓN GRATUITA A LA CONSEJERÍA DE EMPLEO,



**Ayuntamiento
de Telde**

INDUSTRIA Y COMERCIO DEL GOBIERNO DE CANARIAS DE PARCELAS PARA SEDE DEL EDIFICIO DEL INEM.

PRIMERO: Que considere que en la Entidad Peticionaria, Consejería de Empleo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias del Gobierno de Canarias, concurre la condición de Entidad o Institución pública.

SEGUNDO: Se ceda gratuitamente a dicha Consejería los bienes inmuebles patrimoniales de este Ayuntamiento, parcelas sitas en San Juan que se describen en el antecedente de hecho primero, para destinarlas a Sede el Instituto Nacional de Empleo.

TERCERO: Se someta el expediente completo a información pública durante un plazo de 20 días hábiles mediante anuncios que se publicarán en el “Boletín Oficial” de la Provincia y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

Si durante el plazo de exposición pública no se presentan reclamaciones se entenderá acordada la cesión definitivamente. Las reclamaciones que se presenten serán resueltas por el mismo órgano que ha dictado este acuerdo.

CUARTO: Acordada la cesión definitivamente, y con carácter previo a la formalización, remitir el expediente completo a la Consejería de Presidencia del Gobierno de Canarias a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente sobre dación de cuenta de las cesiones de bienes inmuebles patrimoniales.

QUINTO: Que retorne al patrimonio de este Ayuntamiento los inmuebles cedidos gratuitamente si no es destinado al uso previsto en el término máximo de cuatro años y dejan de serlo, en todo caso posteriormente, en el transcurso de 30 años.

SEXTO: Facultar al Concejal de Patrimonio para suscriba los documentos que fuere preciso y, en concreto, el documento administrativo de cesión de acuerdo con lo establecido en el artículo 113.2 de la ley 33/2003.”

La Junta de Gobierno Local acuerda, por UNANIMIDAD, aprobar la citada propuesta.”

8.- RATIFICACIÓN DE DECRETO DE ALCALDÍA 382 DE 17 DE MARZO DE 2015 SOBRE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS.

La Junta de Gobierno Local acuerda, por UNANIMIDAD, ratificar el decreto 382 de 17 de marzo de 2015.

LA ALCALDESA,

LA CONCEJALA SECRETARIA ACCTAL.,